

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CREDIT OPPORTUNITIES FUND FACTURAS

ADMINISTRADO POR PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND FACTURAS, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso se acatarán las normas legales vigentes para los Fondos de Inversión Colectiva. En aquellos aspectos del reglamento que vayan en contravía con las normas vigentes aplicables los Fondos de Inversión Colectiva, así como en lo no definido, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA es PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 del 09 de diciembre de 1982, en la notaría Once (11) de Medellín con NIT 890.931.609-9.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "SOCIEDAD ADMINISTRADORA", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará CREDIT OPPORTUNITIES FUND FACTURAS y será de naturaleza cerrada con un período de redención de 90Días y un nivel de riesgo arriesgado . Lo anterior significa que la redención participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido de 90 días. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND FACTURAS que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2042. Este término se podrá prorrogar, previa modificación al Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

reglamento debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera

CLÁUSULA 1.4. SEDE

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede principal las oficinas en donde funciona la sede principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se encuentra ubicada en la Calle 77 No. 7 – 44 Oficina 302, de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; pero los Inversionistas podrán recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga suscrito o llegare a suscribir contrato de uso de red en los términos previstos en la Ley.

La información referente a las sucursales, agencias, o establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene o pueda tener contrato de uso de red para la recepción de recursos del Fondo de Inversión Colectiva se publicará en la página de Internet www.progresion.com.co

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva tendrá un plazo de redención mínima de 90 días contados a partir de la entrega efectiva de los recursos, por lo tanto, los Inversionistas solo podrán redimir sus participaciones una vez transcurrido dicho plazo. Cada aporte adicional realizado se entiende como una inversión independiente de las demás, por lo que aplicará el plazo de redención para cada uno de ellos.

El procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva consiste en que el comité de Inversiones establece un plazo antes de la fecha de vencimiento del fondo de la duración del Fondo en el cual no se recibirán recursos, plazo que debe ser acorde con el plazo de vencimiento de los activos del fondo

CLÁUSULA 1.6. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la respectiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las Inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 1.7. BIENES DE EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en el sitio Web www.progresion.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá permanentemente actualizada en su página de Internet toda la información referente a la vigencia y las coberturas de las pólizas de seguro adquiridas para el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado CREDIT OPPORTUNITIES FUND FACTURAS.

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) UVT; esta cláusula podrá ser enervada por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en aquellos casos donde el valor del patrimonio pueda verse disminuido por debajo del límite aquí dispuesto, en caso de que las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisible en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, esta cláusula no puede ser enervada por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario, prorrogables por treinta (30) días más.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLAUSULA 1.10 MECANISMOS DE INFORMACION

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

CLAUSULA 1.11 PERÍODO DE LA RECEPCION DE RECURSOS

El Fondo puede recibir recursos en cualquier momento teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 1.5 del presente reglamento.

CAPITULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 2.1. OBJETIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Mediante la conformación del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora tiene como propósito, ofrecer al público una alternativa de inversión que esté basada, en su mayoría, en títulos valores no inscritos en el RNVE, correspondiente a diferentes sectores de la economía, con los límites establecidos en la política de inversión.

Este tipo de activos puede llegar a ofrecer una rentabilidad por encima de otras alternativas del mercado financiero, pero así mismo representa un mayor riesgo, razón por la cual el perfil del inversionista debe ser de arriesgado riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designará un comité de inversiones especializado en este tipo de riesgo, el cual deberá evaluar, aprobar y monitorear los activos que componen el portafolio y deberá garantizar una metodología robusta de análisis y control de riesgo que este en todo acorde con lo establecido en el numeral 1.5 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014; con el fin primordial de preservar y crecer el capital del inversionista.

CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los Inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

(i) facturas en pesos; (ii) facturas no consideradas títulos valores: facturas que no cumplen con alguno de los requisitos estipulados en el código de comercio para que sea consideradas título valor; (iii) en valores de deuda pública interna y externa (títulos de deuda externa en pesos) emitidos o avalados totalmente por la Nación, el Banco de la República FOGAFIN; (iv) en valores de contenido crediticio emitidos por entidades de naturaleza privada con una calificación igual o superior a doble A (AA) para valores de largo plazo o su equivalente para valores de corto plazo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Las Condiciones particulares que deben cumplir los emisores y originadores de las facturas son:

Análisis financiero de los emisores se realiza partiendo de la documentación vital requerida y que es suministrada directamente por la empresa a través del contacto comercial establecido por medio de Factores externos a la comisionista o fuerza comercial propia.

Esta información se compone básicamente de lo siguiente:

Estados financieros de los dos últimos años y notas aclaratorias.

Estados financieros parciales y notas aclaratorias.

Certificado de Cámara de Comercio con máximo dos meses de vigencia.

Declaración de renta de los dos últimos años fiscales.

Informe comercial de visita.

Cartas aclaratorias y de paz y salvo, si se requieren.

Una vez recibida esta información completa, se reclasifican los estados financieros en el modelo de riesgos. Este primer paso es la base para alimentar todas las partes que componen el aplicativo tales como indicadores, calificaciones y cupo.

Análisis completo de las cifras: El propósito de este es identificar las tendencias y comportamientos más significativos que evidencian las cuentas relevantes de los balances tales como ingresos, márgenes de utilidad, coberturas de intereses, indicadores de liquidez, indicadores de actividad e indicadores de endeudamiento. De igual forma, se profundiza en aquellas partidas de las cuales no se tiene un conocimiento claro acerca de su naturaleza, características y futura incidencia en los resultados financieros de la empresa.

Para apoyar este análisis, es indispensable la lectura de las notas aclaratorias de los estados financieros en cada periodo con el fin de tener una primera aproximación de la realidad de la compañía.

Informe de visita adjuntado por quien maneja directamente la relación comercial con el emisor, sirve de complemento para enriquecer este análisis

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

cuantitativo y obtener respuestas que expliquen el porqué de ciertos comportamientos que se evidencian en lo financiero

Cuestionario financiero que pretende aclarar directamente con el emisor aquellos aspectos sobre lo que existan vacíos, los cuales pueden ser de tipo financiero o cualitativo. Cuando estas inquietudes han sido resueltas, se tienen toda la información completa para elaborar un informe y una recomendación definitiva por parte del área de riesgos.

Este reporte consta de los siguientes puntos:

Actividad: Descripción general del tipo de negocio que realiza el emisor, fecha de constitución, socios y experiencia en la actividad y principales clientes

Sector: Aspectos relevantes de la industria tanto de tipo coyuntural como proyecciones. **Estado de resultados:** Análisis horizontal y vertical del comportamiento de ingresos, utilidades, cobertura y rentabilidad. También se describen las cuentas con un peso preponderante dentro del P&G, medido como porcentaje sobre el nivel de ventas.

Balance General: Comprende un análisis horizontal y vertical de las principales cuentas del activo, pasivo y patrimonio, siendo estas, aquellas que tienen una participación importante dentro del balance medido como porcentaje sobre el total de activos. Se describen tendencias a lo largo del periodo de estudio haciendo hincapié en renglones como cartera, inventarios, en lo que respecta al activo. En lo referente al pasivo, algunas de las principales variables a analizar son el comportamiento de las obligaciones financieras, cuentas por pagar a proveedores, impuestos y obligaciones laborales.

En la parte del patrimonio, se determina la calidad del capital social frente al tamaño del negocio desde la óptica del nivel de ingresos y se identifica el tipo de política de distribución de utilidades de la sociedad. Adicionalmente, se mencionan indicadores como endeudamiento neto, endeudamiento financiero y rotación de cuentas por pagar a proveedores.

Factores de Críticos de Riesgo: Se identifican aquellos riesgos de mercado, operacionales, crediticios, sectoriales u otros que puedan afectar el desempeño de la empresa o la viabilidad del negocio.

Pagadores: Se listan los pagadores propuestos para la estructuración del negocio.

CENTRALES DE RIESGO: Se enumeran las entidades financieras con las que el emisor está vinculado y su calificación y reportes en las centrales de riesgo.

BPR: Se verifica que los estados financieros entregados por la empresa

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

coincidan con las cifras consignadas en la base pública.

Lista OFAC: Se chequea si el emisor o sus socios están o no en esta lista.

Los requisitos que deben cumplir los títulos valores son los siguientes:

- Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio.

CLÁUSULA 2.3. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

TÍTULO		PAGADOR %		plazo Max promedio penderado días	CALIFICACIÓN	
		MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO
INSCRIPCION	RNVE	0%	60%	1095	AA	AAA
	NO RNVE	10%	90%	180	AA	AAA
CLASE DE	RENTA FIJA	10%	90%	1095	AA	AAA
MONEDA	PESOS COLOMBIANOS	100%	100%	1095	AA	AAA
	OTRAS DIVISAS	0%	0%	1095	AA	AAA
SECTOR	SECTOR FINANCIERO	10%	90%	1095	AA	AAA
	SECTOR REAL		90%	1095	AA	AAA
	NACION		90%	1095	AA	AAA
CLASE	BONOS	10%	60%	1095	AA	AAA
	CDT		60%	1095	AA	AAA
	PAPELES COMERCIALES		60%	1095	AA	AAA
	CONTENIDO CREDITICIO		60%	1095	AA	AAA

***Estos límites se calculan sobre el valor del Fondo**

ESTADO		VIGENTE		
SECTORES		Se orientaran a los sectores definidos por el comité de inversiones, sin embargo cada operación se analizará de forma puntual		
TÍTULOS		(i)facturas en pesos; (ii) facturas no consideradas títulos valores:	Valores de deuda pública interna emitidos o avalados totalmente por la Nación, el Banco de la República FOGAFIN	(iv) en valores de contenido crediticio emitidos por entidades de naturaleza privada con una calificación igual o superior a doble A (AA) para valores de largo plazo o su equivalente para valores de corto plazo que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
PLAZO	Mínimo	15 día	15	15
	Máximo	180	1,095.00	1095
LÍMITES POR NEGOCIACION	Mínimo	\$ 1 MM		
	Máximo	15% Del Valor de los Activos para calificados A		
		20% Del Valor de los Activos para calificados AA Y AAA		
LÍMITE MÁXIMO DE CONCENTRACION	Por Pagador	60% del valor de los activos del fondo		
	Por Factor	60% del valor de los activos del fondo		

*** Estos límites se calculan sobre el valor del Fondo**

Se entiende por pagador el obligado a pagar la factura, es decir la entidad a la cual le vendió o prestó un bien o un servicio al emisor de la factura, este límite del 20% tendrá la siguiente restricción:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- El límite de concentración máximo por pagador sea del 15% para los calificados A (menor calificación interna) y del 20% en el caso de pagadores calificados AA y AAA (mayor calificación interna)
- El límite máximo de concentración por factor o intermediario (se entiende por factor o intermediario la entidad que presenta los negocios al fondo, Ej.: Inercia, Quantum) en operaciones de descuento será del 60%, calculado sobre el valor de activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- No se podrán realizar inversiones donde el emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010. Para el caso de una titularización, dichas condiciones también deberán determinarse respecto del originador de la misma.

Nota: Los porcentajes están calculados sobre la base de Activos del Fondo de Inversión Colectiva

De acuerdo con el análisis de riesgo de crédito el comité de Inversiones establece cupos por emisor y pagador adicionales a los establecidos en el presente reglamento de conformidad con la metodología descrita en el manual de administración de riesgo de crédito. En todo caso dichos límites siempre deberán estar ajustados a los establecidos en este reglamento

El plazo máximo de los activos que componen el portafolio será de 1095 días.

El plazo promedio ponderado de vencimiento de todos los activos que integren el portafolio no excederá en ningún momento los tres (3) años.

De acuerdo con el análisis de riesgo de crédito el comité de Inversiones podrá determinar otros cupos por emisor, originador y pagador diferentes a los establecidos en el presente reglamento de conformidad con la metodología descrita en el manual de administración de riesgo de crédito, En todo caso dichos límites siempre deberán estar ajustados a los establecidos en este reglamento.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, excepto cuando se trate de operaciones en el mercado primario, los activos se podrán adquirir directamente al emisor o al colocador de los mismos.

Se podrán realizar compras y ventas de valores (de renta fija o contenido crediticio) en el mercado de contado, hasta 5 días hábiles. Para las operaciones

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

superiores a este plazo, las condiciones serán definidas por el Comité de Inversiones

Parágrafo 1º. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. El periodo de tiempo de dicho sobrepaso dependerá de la duración de la circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible que haga imposible el cumplimiento de la política de inversión.

En caso que se dé un cambio definitivo en la política de inversión inicial del Fondo de Inversión Colectiva, dicha situación afectaría los derechos económicos de los Inversionistas, por lo que implicaría aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2º. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en operación para cumplir a cabalidad con los límites antes expuestos para el Fondo.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.3.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, el Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como "originador" en operaciones de transferencia temporal de valores. En Este caso, solo se podrán recibir valores previstos en el presente reglamento. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso.

El Fondo de Inversión Colectiva, podrá realizar operaciones de reporto tanto activas como pasivas, simultáneas activas y/o pasivas y transferencia temporal de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez.

Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las filiales o subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1º: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores sean activas o pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva

Parágrafo 2º: El plazo máximo de estas operaciones será definido por el Comité de Inversiones.

Parágrafo 3º: las operaciones de liquidez pasivas, solo operan con el fin de atender solicitudes de retiros o para atender gastos del Fondo.

Parágrafo 4º: Para efectos de los límites establecidos en el artículo 3.1.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010, no se computarán las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo y no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada.

Parágrafo 5: la realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CLÁUSULA 2.3.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS

La Sociedad Administradora abrirá cuentas de ahorro y corriente de destinación específica en entidades nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con calificación mínima de doble A (AA), para el Fondo de Inversión Colectiva, las cuales se destinarán para realizar depósitos de los recursos líquidos. El monto máximo de los depósitos que se podrán realizar será del cuarenta por ciento (40%) sobre los activos del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso en la decisión de apertura, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010

CLÁUSULA 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA. La sociedad administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir del Fondo con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6. del reglamento en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Las operaciones deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos establecidos para los activos subyacentes en la cláusula 2.2 del presente reglamento. La compensación y liquidación de estos instrumentos debe realizarse a través de cámaras de riesgo central de contraparte que autorice la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 del

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la citada Superintendencia.

CLÁUSULA 2.5. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo de Inversión Colectiva tiene el propósito de brindar una alternativa de inversión dirigida a clientes personas jurídicas y naturales que deseen tener exposición en títulos valores que no estén en el RNVE y estén dispuestos a asumir un riesgo arriesgado . A través de del Fondo de Inversión Colectiva, el cliente objetivo puede invertir indirectamente en títulos valores de manera más fácil si lo hiciera individualmente por fuera del mercado financiero.

CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO.

Los principales riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva son los siguientes:

Riesgo de Emisor o Crediticio: Este es el riesgo inherente a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones en alguna de las partes responsables del pago de los intereses o el capital de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva.

Este riesgo también se puede presentar por el hecho de que algunos intermediarios de las operaciones de descuento realizan el recaudo de los flujos de los distintos activos para su posterior giro al Fondo de Inversión Colectiva, por lo tanto, el riesgo se materializa en el evento en que dicho intermediario no gire los recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que en un evento no se presente el incumplimiento por parte de emisor o pagador que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora tiene como política invertir en entidades que gocen de buena solvencia y un buen historial crediticio, para el cumplimiento de lo anterior el comité de inversiones realizará un análisis de cupos de emisor de manera de que se seleccione las entidades que cumplan con dicha solvencia económica.

De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Contraparte: Riesgo característico de la relación existente con entidades o personas con las cuales se realizan negociaciones y que está directamente asociado a la capacidad y disposición de éstas para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

Este riesgo también se puede presentar por el hecho de que algunos intermediarios de las operaciones de descuento realizan el recaudo de los flujos de los distintos activos para su posterior giro al Fondo de Inversión Colectiva, por lo tanto, el riesgo se materializa en el evento en que dicho intermediario no gire los recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora hará periódicamente un estudio de las posibles contrapartes con las cuales interactúe el Fondo de Inversión Colectiva y determinará en forma estricta cuales son las personas o entidades adecuadas para realizar sus operaciones. A su vez el administrador podrá suscribir contratos tanto con los endosantes, pagadores, aceptantes o emisores de los derechos, con el objetivo de que las operaciones de inversión tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación. De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Mercado: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia, por la variación del valor de mercado de un activo frente al valor registrado de la inversión en el mismo, producto del cambio en las condiciones de mercado, incluida la variación en las tasas de interés, por tratarse de títulos valores que no tienen un mercado organizado, la variación de las tasas de mercado no afecta directamente el valor de estos títulos.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora asumirá estrategias de inversión y cobertura, pero en todo caso, el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Comité de inversiones realizarán los análisis pertinentes de las variables que permitan prever el comportamiento futuro de las tasas de interés y la liquidez del mercado, con el fin de establecer tasas de referencia, evaluar el portafolio de inversión, tomar las decisiones respectivas y asumir estrategias de inversión. De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado .

Riesgo de Liquidez: Este riesgo hace referencia a la probabilidad de pérdida originada en la imposibilidad de transformar en efectivo un valor del portafolio o transformarlo a un costo muy alto, obteniendo al momento de venderlo un menor valor del esperado. Dado que un alto porcentaje de los títulos aceptables para invertir no están inscritos en el RNVE ni son objeto de ofertas públicas, son de relativa iliquidez. Este riesgo se minimiza por el hecho de ser un Fondo de Inversión Colectiva cerrado. Según esto se considera que el riesgo de liquidez es arriesgado .

Riesgo de Concentración por Emisor: Se entiende este riesgo como la exposición del portafolio a un riesgo derivado de su concentración en un elevado volumen de las inversiones en activos con las mismas características de solvencia del emisor, tales como activos emitidos o garantizados por la misma persona, institución o instituciones que presenten nexos de carácter patrimonial entre sí, valores con un mismo plazo, calificación, y/o indicador. Con el fin de mitigar este riesgo, la sociedad administradora tendrá como estrategia la diversificación por emisores o grupos económicos. Con lo anterior se considera que el riesgo es arriesgado .

Riesgo de Concentración por Inversionista: Existe este riesgo en el evento en que algunos inversionistas obtengan una alta participación del total de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

unidades del Fondo, sin que sea superior al monto máximo previsto en la normatividad legal vigente aplicable según lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Este riesgo puede afectar negativamente el valor de la unidad, cuando un inversionista con una alta concentración de participación realiza un retiro que pueda llegar a afectar los niveles de liquidez del Fondo e incluso obligar a la Administradora a vender activos, para cubrir el retiro. Dicha situación puede producir pérdidas en el valor de la unidad. No obstante, el límite máximo de concentración establecido por norma, el riesgo de concentración para ésta se define como arriesgado .

Riesgo Operacional: Este riesgo se refiere a la probabilidad de que los recaudos de los pagos de las facturas se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos operacionales, tales como descuentos, devoluciones, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, etc. Para minimizar este riesgo la sociedad administradora revisará detalladamente los documentos de manera previa al negocio, de manera que cumpla con todos los requisitos exigidos. Su riesgo se considera moderado. Este riesgo también se puede presentar por el hecho de que algunos intermediarios de las operaciones de descuento realizan el recaudo de los flujos de los distintos activos para su posterior giro al Fondo de Inversión Colectiva, por lo tanto, el riesgo se materializa en el evento en que dicho intermediario no gire los recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Riesgo Jurídico: Se refiere a las posibilidades de que las operaciones de inversión en derechos que desarrolle el Fondo de Inversión Colectiva se hagan con instrumentos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión, incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar este riesgo el Administrador, verificará la legalidad y la validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos o de la responsabilidad de las partes. Su riesgo se considera moderado.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Consiste en la posibilidad de que la Sociedad Administradora sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. El riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se identifica, monitorea y mide dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen o sustituyan y adoptando el sistema de administración de riesgos especializado SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo) y se registrará, sin perjuicio de las normas vigentes, según el Manual de Procedimiento SARLAFT. Para mitigar este riesgo se dará estricto cumplimiento a las políticas establecidas por la Sociedad Administradora en el Manual de Procedimiento SARLAFT y en el procedimiento de vinculación de clientes, así como a los demás controles establecidos.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Gestión de Riesgos ASG: El objetivo de las políticas de inversión ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de este Fondo es incorporar criterios ASG en la gestión de los fondos, fomentando prácticas de inversión responsables y sostenibles. Estas políticas están diseñadas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos ASG en el portafolio de inversiones, procurando que las decisiones de inversión contemplen dichos aspectos y puedan contribuir tanto a la rentabilidad económica, como también al desarrollo sostenible y al bienestar social. A través de la implementación de estos criterios, Progresión SCB se compromete a evaluar estas alternativas de inversión, con el fin de promover un impacto positivo en el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza corporativa, alineándose con los más altos estándares de responsabilidad y sostenibilidad.

Enfoque de Gestión de Riesgos

Además de los riesgos mencionados anteriormente, el Fondo está expuesto a riesgos asociados a factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG). Estos riesgos pueden surgir de cambios en las regulaciones ambientales, eventos climáticos extremos, prácticas laborales inadecuadas, conflictos sociales o problemas de gobernanza corporativa de las empresas en las que se invierte. Para mitigar estos riesgos, el Fondo realiza una evaluación exhaustiva de los aspectos ASG de sus inversiones, priorizando aquellas empresas que demuestran prácticas sostenibles y alineadas con los principios de inversión responsable.

Asimismo, se mantiene un monitoreo constante de los cambios en el entorno ASG y se implementan políticas y procedimientos para gestionar proactivamente estos riesgos.

Progresión, como administrador del fondo, es una compañía colombiana que desarrolla estrategias para mitigar estos riesgos: valora el impacto significativo en su reputación, rentabilidad, y sostenibilidad a largo plazo.

Si desea profundizar en los aspectos relevantes relacionados con la política de ASG, por favor dirigirse al siguiente link: [Políticas, términos y condiciones • Progresión SCB](#)

CLÁUSULA 2.6. PERFIL DE RIESGO De acuerdo a los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es arriesgado. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

CLÁUSULA 2.7 ADMINISTRACION DEL RIESGO

Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

enmarcada dentro de un perfil de riesgo arriesgado , y de mitigar los factores de riesgo expuestos en el presente reglamento la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.7.1. SOBRE TÍTULOS VALORES O VALORES NO INSCRITOS EN EL RNVE:

Cláusula 2.7.1.1. Riesgo de Crédito La gestión del riesgo de crédito, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de cupos se basa en un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, el modelo otorga una calificación entre "AAA" y "A-", con puntajes entre 100 y 25 puntos, solo serán admisibles las inversiones con calificación igual o superior a "A", la metodología se encuentra determinada en el manual de riesgo de crédito para fondos de inversión colectiva, a través de éste se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1. definidos para cada negocio por el comité de inversiones, así mismo en el manual se plasma la forma como se realizarán los ajustes por valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Parte III, Título VI, Capítulo III, , los cuales se valorarán y ajustarán de acuerdo con los resultados del modelo los cuales permiten realizar ajustes en la valoración como resultado del análisis frente a la evaluación de riesgo en un periodo no mayor a dos meses, dando así cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 6.4 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

El comité de inversiones realiza el estudio, análisis y aprobación de los activos aceptables como inversiones en el portafolio, además de realizar seguimiento a los límites semestralmente de tal manera que se pueda hacer un análisis permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiriera.

El Comité de Inversiones, cuyas atribuciones fueron definidas por la Junta Directiva, determina quienes serán los pagadores y emisores autorizados para realizar operaciones de inversión con el Fondo.

La Sociedad Administradora en la medida en que contempla la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE debe atender las siguientes reglas y principios en relación con las contrapartes con las cuales celebrará las operaciones propias de estos activos, así como en materia de sus políticas y procedimientos para la administración de riesgos en dichas operaciones; conforme lo establece la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 en el numeral 1.5 Capítulo III, Título VI, Parte III:

Al Comité de Inversiones se envía con periodicidad mínima de 30 días la concentración del portafolio indicando el valor presente que cuenta a la fecha de corte los originadores y pagadores

Principalmente el Fondo realizará operaciones con entidades que se encuentren ubicadas en las ciudades en las que la Sociedad Administradora tiene presencia; sin embargo, previa aprobación del Comité de Inversiones podrá atender negociaciones en todo el territorio nacional.

Además de las disposiciones que establezca el Comité de Inversiones se han definido las siguientes políticas que buscan mantener una apropiada administración del Fondo:

1. Montos máximos y mínimos permitidos en la administración del Fondo

A parte de los límites expuestos en el presente capítulo, el comité de inversión definirá cupos de inversión por deudor y/o emisor de acuerdo con las características específicas del activo, así como aprobará las contrapartes u originadores con las cuales se realizarán las operaciones en títulos valores y demás derechos de contenido económico de acuerdo al numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Dicho cupo se asigna basada en análisis cuantitativo y cualitativo desarrollado bajo la metodología descrita en el Manual de administración de riesgo de crédito para los fondos de inversión colectiva. Dicha metodología involucra análisis de estados financieros, generación de ingresos, flujo de caja, indicadores financieros y hábitos de pago, entre otros.

En el manual de administración de riesgo de crédito para los fondos de inversión se incluirán los límites máximos de exposición por originador y por intermediario.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- ✓ No contamos con monto mínimo de desembolso
- ✓ No contamos con cupo mínimo asignado por cliente o pagador
- ✓ El cupo máximo por emisor será del 15% del valor del patrimonio del Fondo
- ✓ El cupo máximo por pagador será del 15% del valor del patrimonio del Fondo

En todo caso el Comité de Inversiones podrá aprobar cupos y desembolsos de recursos en cuantías inferiores a las establecidas anteriormente, teniendo en cuenta el conocimiento del sector, el cliente y el mercado a trabajar.

2. Garantías del Cumplimiento de Operaciones: El Fondo podrá solicitar, entre otras, las siguientes garantías de cumplimiento:

- ✓ Pagaré en blanco con carta de instrucciones
- ✓ Acuerdo contractual o endoso con responsabilidad
- ✓ Patrimonio Autónomo de recaudo y fuente de pago
- ✓ Garantía bancaria irrevocable, sin condicionamientos y a primer requerimiento
- ✓ Fondo de reserva
- ✓ Cesión de prendas sin tenencia y pólizas de vehículos
- ✓ Garantías mobiliarias.

3. Práctica Comercial:

Para las inversiones en Títulos Valores y demás Derechos de Contenido Económico, la Sociedad Administradora, determina como “fecha de cumplimiento” aquella que es establecida de manera individual para cada una de las negociaciones, con base en la práctica comercial, el análisis de la contraparte, las políticas establecidas previamente y las observaciones históricas de la contraparte o de entidades comparables; que en todo caso podrá ser igual o posterior a la fecha de vencimiento del flujo respectivo.

2.7.3 Metodología de Valoración Los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un proveedor de precios para la valoración autorizado por la misma Superintendencia.

2.7.4 Modelos de Calificación La sociedad administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito descritos en el Manual de administración de riesgo de crédito para los fondos de inversión colectiva, que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de que trata el numeral 2.8.1 del presente capítulo y la valoración de los activos que trata el numeral 2.8.2 del presente capítulo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2.7.5 Seguimiento Calidad Crediticia La sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho económico en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo de Inversión Colectiva o de las contrapartes de las operaciones que esta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que los fondos de inversión colectiva adquiera. Este seguimiento está incluido en la metodología descrita en el Manual de administración de riesgo de crédito para los fondos de inversión colectiva

2.7.6 Activos aceptables como garantía

En el caso que se reciban pagares en blanco, dicha garantía se considera admisible siempre y cuando el endosatario sea un tercero diferente al mismo deudor.

2.7.7 Fecha de Cumplimiento de los instrumentos El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea superior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada. Los criterios para determinar la fecha de cumplimiento en una operación de descuento y los mecanismos de control sobre dichas decisiones están descritos en el MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO PARA FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

2.7.8 Dación en Pago En caso de que se presente la posibilidad de recibir la dación en pago de activos no contemplados en la política de inversión, esta deberá ser autorizada previamente por el comité de inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá garantizar mediante los mecanismos legales permitidos que estos bienes se constituyan como una garantía efectiva y ejecutable para el Fondo.

Adicionalmente, se deberá realizar un análisis de las condiciones del bien, en términos de posibilidad de liquidación, en lo referente a los plazos, alternativas de negociación y demás impactos en la liquidez de dicho activo en el corto plazo. Lo anterior, procurando que puedan ser liquidados y que cubran parcial o totalmente el valor de la deuda con el fondo.

El tratamiento operativo y contable, será determinado de conformidad con la normatividad aplicable

2.8 Custodia de los títulos valores La Sociedad administradora contratará la custodia de los títulos y garantías a través de terceros expertos en la materia y que tienen una reconocida experiencia y trayectoria. Con los cuales se suscriben los respectivos contratos de servicio. Se tendrá en cuenta los siguientes factores para determinar el proveedor del servicio:

- **Experiencia en manejo de títulos valores para sector financiero**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- Tipos de cobertura
- Instalaciones físicas
- Niveles de Seguridad
- Facilidad para la consulta de la información

2.8.1 Controles de recepción y entrega de documentos:

- Se designarán dos funcionarios de la sociedad administradora para entregar y recibir los documentos.
- La entrega de los documentos será puerta a puerta
- Solo se entregarán los documentos al personal autorizado por la empresa escogida para su administración

En caso de los títulos inscritos en el RNVE, cuya custodia, registro y titularidad está a cargo de depósitos centralizados de valores, vigilados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su recepción y entrega será electrónica y a través de plataformas destinadas para dicho propósito. Para el caso de los títulos no inscritos en el RNVE el procedimiento para la administración y custodia será el acuerdo a nivel de servicios firmado entre las partes.

En aquellos casos que se refiera a documentos que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere que no se requiere ser almacenados en estos depósitos, por ser de tipo electrónico, estos estarán custodiados en un espacio definido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuya administración se encuentra inscrita en el manual de procedimientos.

2.8.2 Procedimiento para la verificación y entrega de la cadena de endosos

- La sociedad administradora o el área encargada por esta será la responsable de verificar la cadena de endosos de los títulos.
- El área encargada de verificar la cadena de endosos determinará si se cumplen los requisitos dictaminados por la normatividad vigente, tanto para endosos electrónicos como físicos.

2.8.3 Procedimiento para la realización de arqueos periódicos y verificación del estado físico

- La empresa encargada de la custodia de los títulos deberá poner a disposición de la sociedad administradora los documentos en estado físico o magnético, en el momento en que esta lo requiera, previa definición de los horarios destinados para tal fin
- Los arqueos podrán realizarse sobre los documentos digitalizados
- La sociedad administradora designará la persona o personas encargadas para realizar los arqueos.

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado. En todo caso, la Sociedad Administradora responderá por las obligaciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en este reglamento.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento, en el Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la sede principal de la Sociedad Administradora y en el sitio www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de inversiones y la designación del gerente, no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010. La identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente del Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página Web www.progresion.com.co.

La designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones, responsable del análisis de las Inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de Inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este comité será elegido por la junta directiva y estará conformado por un número impar de miembros, superior a 2 integrantes. Como mínimo dos (2) miembros serán independientes a la sociedad, los demás, serán designados libremente por la Junta Directiva de la sociedad administradora. Adicionalmente, el comité designará libremente su secretario.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 3.2.2. REUNIONES El Comité de Inversiones se reunirá mensualmente de manera ordinaria en las oficinas de la Sociedad Administradora o podrá sesionar virtualmente; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de dos (2) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

CLÁUSULA 3.2.3. FUNCIONES El Comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor, originador y pagador por clase de título.
2. Velar por que la valoración del portafolio, para que se efectúe a precios de mercado de conformidad a lo expuesto en la normatividad vigente.
3. Conocer, identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA.
4. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas.
5. Adoptar políticas que considere pertinentes para minimizar al máximo el riesgo de mercado de acuerdo al perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Conocer la composición del portafolio de inversiones
7. Conocer los cupos de contraparte que son revisados y aprobados por el comité de Riesgos de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA.
8. Análisis de las inversiones y emisores

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

9. Definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgo de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión

El comité de inversiones estará conformado por un número plural de miembros donde la toma de decisiones se realizará con la aprobación de la mitad más uno de dichos miembros.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL

CLÁUSULA 3.3.1. REVISORÍA FISCAL.

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

Los reportes o informes del revisor fiscal respecto del Fondo de Inversión Colectiva serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas de lavado de activos y la financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

establecido en el *numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso*.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente del Fondo, determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Se entregará el prospecto y reglamento del fondo de inversión dejando constancia con la firma del mismo, por parte del Inversionista

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al Inversionista, en las oficinas de la Sociedad Administradora o mediante comunicación que se remitirá a la dirección registrada por los mismos en el momento de su vinculación al Fondo, o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes.

Los aportes podrán efectuarse en cheque, mediante consignación a las cuentas pertenecientes al fondo, o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, o en aquellas con las cuales se haya celebrado o llegare a celebrar contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo de Inversión Colectiva. En tal caso, una vez impagado el instrumento y determinada la responsabilidad del Inversionista, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) de importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta o copia de la transferencia bancaria, la cual la puede enviar vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del Inversionista, su identificación y el valor consignado. En los eventos en que el Inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente del día en que se recibe la información del depósito por parte del banco, y estas

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

unidades le serán aplicadas al Inversionista una vez este haya sido identificado. Corresponderá al administrador del Fondo de Inversión Colectiva informar a la fuerza comercial de la sociedad administradora la existencia de los recursos no identificados o que por error se depositaron en las cuentas del Fondo de Inversión Colectiva, de manera que se pueda identificar el cliente que depositó los recursos. Dicho aviso se hará vía correo electrónico una vez se haya encontrado la partida conciliatoria en los respectivos bancos.

El horario de la recepción de los aportes de los Inversionistas será: los días hábiles de 8:00 AM. A 2:00 PM y el último día hábil del mes el horario es de 8:00 AM. A 10:30 AM. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores a la misma.

CLÁUSULA 4.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIÓNISTAS.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo dos (2) Inversionistas. Este requisito no se tendrá en cuenta durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 4.3. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN.

Un solo Inversionista no podrá mantener una participación que exceda el 60% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión

CLÁUSULA 4.4. MONTO MÍNIMO PARA INGRESO AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El aporte inicial que podrá efectuar cada Inversionista deberá ser por una cifra mínima de doscientos mil pesos moneda corriente (\$ 200.000)

Se podrá constituir el aporte inicial en cualquiera de las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier oficina o entidad, con la cual la Sociedad Administradora, haya suscrito contratos de uso de red o de corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio Web www.progresion.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

Los Inversionistas entregarán al Fondo de Inversión Colectiva nuevos aportes a través de cheques o consignaciones directas a las cuentas que el Fondo de Inversión Colectiva ponga a disposición para tal efecto, estos aportes adicionales podrán ser efectivo, cheque o traslado.

La Sociedad Administradora en ningún momento recibirá efectivo en sus

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

oficinas, así como tampoco en las agencias o entidades en las cuales tengan suscritos contratos de corresponsalía.

Los Inversionistas deberán informar la realización de nuevos aportes a su promotor comercial o de negocios, vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, siempre y cuando respalde su aporte con el documento que acredita la entrada de los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cualquier cambio en el monto mínimo para adiciones al Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 4.5. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES.

Los aportes realizados por los Inversionistas estarán representados por valores de participación nominativos, los cuales estarán inscritos en el RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia. Estos valores tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores y serán negociables.

Dichos documentos deberán contener:

- 4.5.1 Nombre de la sociedad administradora y el nombre del FIC que administra y tipo de participación.
- 4.5.2 El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- 4.5.3 Fecha de vencimiento del valor.
- 4.5.4 Nombre e identificación del inversionista suscriptor.
- 4.5.5 Clase de participación.
- 4.5.6 Indicar si se encuentra inscripto en el RNVE y/o en la BV.
- 4.5.7 Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, y

La advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3. Del Decreto 2555 de 2010,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

salvo para las participaciones negociadas en el mercado de valores

CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE DERECHOS.

Los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrán redimir sus valores en la fecha de vencimiento que corresponda para cada uno de ellos de acuerdo con el plazo mínimo de redención de 90 días. Cada valor se vencerá una vez transcurrido el plazo y en dicha fecha el Inversionista podrá solicitar la redención total o parcial de sus derechos o su renovación. En el caso de que el Inversionista desee redimir su participación deberá avisar dicha decisión con 3 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. En caso de no informar dicha decisión, la inversión se renovará automáticamente al plazo determinado en el Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, y en particular en lo que se refiere a los FICs cerrados, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones que se solicite con anterioridad a la vigencia del plazo determinado previamente para la redención de participaciones, debe calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se inicie efectivamente dicho plazo.

Dicho pago se realizará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva por parte del Inversionista será a cargo del mismo y se considerará como parte integrante del total del retiro.

CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3, del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, puede autorizar la suspensión de redenciones y aportes de participaciones del Fondo de Inversión, exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas.

En todo caso, la Junta Directiva, debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas. El procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

4.8 DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo a través de los siguientes medios.

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora
2. Agentes de distribución debidamente certificados y contratados por la sociedad administradora quien estará a cargo de su remuneración
3. Cuentas ómnibus administradas por firmas autorizadas por la SFC.
4. Entidades vigiladas por la SFC, con las cuales se haya suscrito contrato de uso de red para su distribución.
5. Entidades autorizadas por la SFC con las cuales se tenga un contrato de corresponsalía local.

Nota. Para los numerales 3 y 4 los funcionarios que utilicen dichas firmas deberán estar certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores y la responsabilidad será de las firmas administradoras.

CAPITULO V VALORACIÓN

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.

El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000)

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN.

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos afectarán el valor de la unidad para el cierre del día.

CAPITULO VI GASTOS Y REMUNERACIÓN

CLÁUSULA 6.1. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura). del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- K. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija por administración y una comisión de éxito la cual se podrá pagar a la sociedad administradora en cualquier momento y se calculará de la siguiente manera:

La comisión por administración será del 3% efectiva anual descontada

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

diariamente, calculada con base en el valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria por administración = Valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior * $\{[(1 + 3\% \text{ EA.}) ^ (1/365)] - 1\}$

CLÁUSULA 6.3 COMISIÓN DE ÉXITO:

La comisión fija de éxito será del 25% sobre los rendimientos que correspondan a la diferencia entre los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad obtenida después de comisión por administración (en el periodo t, es decir el día que se está realizando el cierre) y los rendimientos en pesos generados por la rentabilidad del Benchmark.

El Benchmark se calculará de la siguiente forma:

La tasa benchmark se calcula semanalmente tomando la tasa DTF a 90 días vigente para la semana y se le adicionará 2 puntos porcentuales mediante la siguiente formula:

Tasa Benchmark = $((1 + \text{DTF ea}) * (1.02) - 1)$

La DTF se actualizará semanalmente de acuerdo a la periodicidad de su cálculo y se tomará la tasa en términos efectivos anuales.

La tasa benchmark regirá para el Fondo de Inversión Colectiva.

*Valor Comisión de Éxito = 25% * (rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva a la tasa cierre con comisión de administración (generados en t, es decir el día que se está realizando el cierre) - rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva equivalente a la tasa del Benchmark).*

*Rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva a la tasa cierre con comisión de administración = $((\text{rentabilidad cc con comisión de administración \% EA} + 1) ^ (1/365)) \times (\text{valor unidad día anterior} * \text{numero unidades en circulación día anterior}) - \text{valor fondo día anterior}$.*

*Rendimientos en pesos del Fondo de Inversión Colectiva equivalente a la tasa del Benchmark = $((\text{Benchmark \% EA} + 1) ^ (1/365)) \times (\text{valor unidad día anterior} * \text{numero unidades en circulación día anterior}) - \text{valor fondo día anterior}$.*

CLÁUSULA 6.4. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACION DE LOS INTERMEDIARIOS

Los criterios para seleccionar los intermediarios del Fondo serán la trayectoria que tenga el intermediario o sus directivos, las calificaciones emitidas por las Sociedades Calificadoras de Riesgos, la solvencia económica del intermediario

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

y el desempeño operativo que haya tenido el intermediario con el Fondo o con otros Fondos administrados por la Sociedad Administradora.

Los criterios para determinar la remuneración de los intermediarios serán la complejidad de las operaciones a realizar, el riesgo implícito en las operaciones y la calidad del intermediario acordes con los criterios de selección.

CAPITULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente y de las que por disposición legal o del presente contrato le estén atribuidas, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2,22.2,1,1 del decreto 2555 de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en los capítulos I-1 y XI respectivamente, de la circular básica contable y financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan en armonía con la información suministrada por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el capítulo IV del título IV de la parte III e la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia o las normas que lo modifiquen o sustituyan, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la sociedad administradora y este.
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo cuando estos sean diferentes a los valores entregados en custodia
8. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
 10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
 10. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoria;
 11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;
 12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo;
 13. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión Colectiva y de la participación de cada Inversionista dentro de la misma.
 14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
 15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
 16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
 17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva; y
 18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
 20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
 21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
 22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva; y.
23. Las demás establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. La determinación de la cuantía máxima de los aportes en el Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

La metodología y forma de cálculo y pago de la remuneración será la descrita en el capítulo VI del presente reglamento

CAPITULO VIII DE LOS INVERSIÓNISTAS

CLÁUSULA 8.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos
- Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. (vinculación) del presente reglamento.
 4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
 5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
 6. Firmar el reglamento al efectuar sus aportes.
 7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de inversión colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. El reglamento deberá incluir la oportunidad para ejercer dicho examen, el cual tendrá lugar, cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el Fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de inversión colectiva.

CLÁUSULA 8.3. ASAMBLEA DE INVERSIÓNISTAS

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

del Código de Comercio previstas para la asamblea accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 8.3.1. CONVOCATORIA.

La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria enviada a la última dirección de correo electrónico registrada por cada inversionista y el sitio Web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co. La Asamblea puede ser convocada por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por el auditor externo de la Fondo, si lo hay, por inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

En todos los casos, la asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo Fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 8.3.2. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Autorizar y aprobar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. (Redención de Derechos) del presente reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 8.3.3. CONSULTA UNIVERSAL.

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio Web www.progresion.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones de la totalidad del Fondo de Inversión Colectiva, responda a la consulta, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los Inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IX

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 9.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIÓNISTAS

La sociedad administradora obrara de manera

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información deberá ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deberán ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

La sociedad administradora se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación del Fondo de Inversión Colectiva, o sobre sí misma.

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas

CLÁUSULA 9.2. EXTRACTO DE CUENTA. La Sociedad Administradora remitirá a cada Inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del Inversionista.
- b) Saldo inicial y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, así como de los retiros o redenciones
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta del Fondo de Inversión Colectiva.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g) Valor de la unidad
- h) Información de la página de internet de la Sociedad Administradora en donde se encontrarán disponibles los informes del Fondo

El extracto de cuenta se remitirá a los Inversionistas mediante correo físico o mediante correo electrónico a la dirección señalada por los éstos, al momento de su vinculación al Fondo.

CLÁUSULA 9.3. RENDICIÓN DE CUENTAS La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información a la que se refiere el Título VIII de la Circular Externa 054 de 2007. Este informe deberá presentarse cada semestre, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, como lo indica la normatividad vigente. Dicha información, será publicada por la Sociedad Administradora en la página Web

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

www.progresion.com.co a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas en todo momento se ajustará a lo que al respecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 9.4. FICHA TÉCNICA. La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web www.progresion.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

Se publicará en el sitio web www.progresion.com.co una ficha técnica para el Fondo de Inversión Colectiva

CLÁUSULA 9.5. PROSPECTO DE INVERSIÓN. Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el Inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a solicitud del Inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión

En el sitio Web www.progresion.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 9.6. CALIFICACIÓN El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá obligación de hacerse calificar.

CLÁUSULA 9.7. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con el sitio Web www.progresion.com.co, en donde se encuentra un icono independiente bajo el nombre "Fondos de Inversión Colectiva" al inicio de la página Web, donde se incluye información a disposición de los Inversionistas.

En la página Web se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de calificación para el Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

3. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas.
4. Estados Financieros y sus notas.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.8. (Cobertura) del presente reglamento.

CAPITULO X LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 10.1. CAUSALES Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión colectiva.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora del Fondo de inversión y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo;
7. No contar con el número mínimo de Inversionistas definido en esta Parte del presente decreto. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho período, el número de Inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido y
8. Las demás previstas en el respectivo reglamento.

Parágrafo 1. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo de Inversión Colectiva entre en operaciones.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los Inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 10.2. PROCEDIMIENTO La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3.1.10.1.1 del presente decreto, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, esta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.10.1.1 del presente decreto, la asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de Inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por esta Parte del presente decreto.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las Inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá, ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

numeral anterior.

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Si el Inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo. Para los Fondos de Inversión Colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de esta Parte del presente decreto, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos. Una vez producido el informe de finalización de actividades la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 11.1. PROCEDIMIENTOS PARA FUSIÓN El Fondo de Inversión Colectiva CREDIT OPPORTUNITIES FUND Facturas podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- diario LA REPÚBLICA del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince días (15) días al envío de la comunicación a los Inversionistas.
 5. Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de Inversionistas.
 6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1º. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de Inversión Colectiva, está deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Parágrafo 2º. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los Inversionistas.

CLÁUSULA 11.2. PROCEDIMIENTOS PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los Inversionistas participantes, en la forma prevista en el decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen para las modificaciones al reglamento.
4. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 12.1. DERECHO DE RETIRO

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación y deberán ser informadas a los inversionistas mediante comunicación enviada a su correo electrónico registrado y en la página web de la Sociedad Administradora. El plazo máximo para que los inversionistas se pronuncien será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recepción efectiva de la comunicación.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo para que el inversionista se pronuncie.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPITULO XIII DEL CUSTODIO DE VALORES

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será S3 CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

CLÁUSULA 13.1. Funciones y Obligaciones del Custodio

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Las funciones y obligaciones del Custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios, en el Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen o sustituyan y especialmente las siguientes:

1. La salvaguarda de los valores: Por medio de la cual custodiará los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
2. La compensación y liquidación de las operaciones realizadas: Por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo de Inversión Colectiva, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo de Inversión Colectiva.
3. La administración de los derechos patrimoniales del Fondo de Inversión Colectiva: Por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva y poner a disposición de éste dichos recursos.
4. La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados.

CLÁUSULA 13.2 Facultades y Derechos

Las facultades y derechos del custodio están consagrados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 13.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al Fondo de Inversión Colectiva. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Un costo inicial por recepción y creación del Fondo, el cual se pagará una única vez
2. Servicio de Custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
3. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa. Se entiende por transacción cada una de las operaciones sobre valores y el cobro de rendimientos. La periodicidad de pago es mensual y se realiza al cierre de mes.

CAPITULO XIV DISTRIBUCION DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 14.1 Medios de distribución del Fondo de Inversión Colectiva La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora

CLÁUSULA 14.2. Obligaciones del Distribuidor La Sociedad Administradora, en su calidad de distribuidor del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. Del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA 14.3. DEBER DE ASESORÍA

En la actividad de distribución del FONDO deberá proveerse, cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

La actividad de asesoría que desarrolla PROGRESIÓN como intermediario de valores, en el ofrecimiento de los fondos que administra será prestada bajo la MODALIDAD DE NO INDEPENDIENTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

PROGRESIÓN en el desarrollo de la actividad de asesoría, debe contar con elementos, políticas y procedimientos para el suministro de la recomendación profesional en la distribución de los productos simples o complejos que ofrezca a sus clientes inversionistas, de conformidad con los artículos 2.40.1.1.2 y 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en las Parte III, Título II Capítulo IV y Parte III Título VI Capítulo V.

Por lo anterior PROGRESIÓN durante el cumplimiento del deber de asesoría realizará las siguientes actividades:

1. Clasificar a los clientes que inviertan en el FONDO, de acuerdo con la calidad que les corresponda como clientes inversionista profesional o cliente inversionista, según lo dispuesto en el artículo 2.40.2.1.1. y en el Libro 2 de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2010.
2. Perfilar a sus “clientes inversionistas”, a través del formulario de asesoría con el diligenciamiento de una encuesta cuyas respuestas permitirán

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

asignarle un perfil de riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

3. Clasificar el FONDO como "simple" o "complejo" según los criterios establecidos por PROGRESIÓN de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
4. Perfilar el FONDO como Conservador, Moderado, Mayor Riesgo según los criterios establecidos por PROGRESIÓN, de conformidad con el análisis al que hace referencia el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
5. Cuando en el perfilamiento del fondo de inversión colectiva, se identifique que es un "producto simple" según lo previsto en el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010. El mismo será clasificado como "producto universal" y los inversionistas para la inversión en este no requerirán la realización del perfilamiento establecido en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

PROGRESIÓN desarrollará las etapas de la actividad de asesoría durante las etapas de promoción y vinculación. Así mismo, suministrará a través de sus promotores comerciales la recomendación profesional individualizada en cualquier momento que el cliente - sea este categorizado como cliente inversionista o inversionista profesional - de manera expresa lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. La recomendación profesional al "Cliente Inversionista" será suministrada durante todas las etapas de atención al inversionista.

La recomendación profesional será suministrada en forma presencial, o mediante mecanismos de comunicación verificable sea esta telefónica, a través de los correos institucionales del asesor externo, promotor o comerciales vinculados.

La recomendación profesional también podrá ser solicitada a través del formulario establecido para tal fin en la página web de la sociedad www.progresion.com.co en la pestaña "Actividad de Asesoría".

Siempre que un profesional designado por PROGRESIÓN suministre una recomendación profesional, debe dejar soporte por medio verificable de la misma. En todo caso, de conformidad con el artículo 2.40.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, los soportes documentales para la verificación del cumplimiento del deber de suministrar una recomendación profesional estarán a disposición del cliente en el CRM de la compañía con el siguiente contenido:

- a. Modalidad de la asesoría prestada.
- b. Clasificación del inversionista.
- c. Información del Promotor Comercial que brinda la asesoría con las certificaciones profesionales con las que cuenta al momento de suministrar la asesoría.
- d. Los conflictos de interés y la forma en que puedan afectar al inversionista, así como los mecanismos utilizados para administrarlos o mitigarlos.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Formulario de Análisis de Conveniencia y Recomendación Profesional:

- a. Identificación del promotor que brinda la recomendación profesional.
- b. Perfil del cliente.
- c. Clasificación y perfil del producto.
- d. La recomendación profesional con una síntesis de los argumentos que sirven de referencia informados a través del sitio web www.progresion.com.co, en la pestaña "Actividad de Asesoría".

Nota: El gobierno, presupuesto y criterios para la identificación de las circunstancias que puedan afectar de manera sustancial la inversión realizada, serán informados por medio de un comunicado a los correos electrónicos registrados de los inversionistas o en la página web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co en la pestaña "Actividad de Asesoría"

Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Sociedad Administradora, el FONDO ha sido clasificado como COMPLEJO, dado que no cumple con los criterios de los productos simples, así mismo el FONDO cumple con los criterios de clasificación de productos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica en el sentido que el FONDO puede invertir en documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias, no inscritos en el RNVE ni listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero, divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Considerando que el FONDO ha sido clasificado como un producto COMPLEJO, la distribución de este a los clientes inversionistas, independiente de su perfil de riesgo, requiere el suministro de una recomendación profesional y la adopción de políticas y procedimientos de conformidad con los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y según lo indica el Artículo 2.40.2.1.3 del Libro 40 del Decreto 2555 de 2010

CLÁUSULA 14.4 APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA

Las etapas a través de las cuales PROGRESIÓN dará debida atención al inversionista serán las siguientes:

- a) En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como asesor externo, promotor o comercial vinculado de PROGRESIÓN, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FONDO, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

aspecto.

- b) Etapa de vinculación, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a PROGRESION en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información de este.
- c) Durante la vigencia de la inversión en el fondo, asesor externo, promotor o comercial vinculado cuenta con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista. El inversionista a través del sitio web www.progresion.com.co y/o a través de los correos institucionales: contacto@progresion.com.co o servicioalcliente@progresion.com.co, podrá consultar la información del FONDO y formular las consultas, solicitudes y quejas que considere relevantes acerca de su inversión.
- d) Etapa de redención de la participación en el fondo, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá atender en forma oportuna las redenciones de participaciones en el momento, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, conforme a lo establecido en capítulo de redenciones del presente reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora de la Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en la Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.